

REGLAMENTO DISCIPLINARIO de la F.D.M.C.M.



**FEDERACIÓN DE DEPORTES
DE MONTAÑA DE CLM**

REGLAMENTO DISCIPLINARIO de la F.D.M.C.M.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN DE DEPORTES DE MONTAÑA DE CASTILLA-LA MANCHA

ÍNDICE

Artículo 1. Objeto y régimen supletorio

TÍTULO I. DESARROLLO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN

CAPÍTULO I. INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN

Artículo 2. Infracciones y sanciones

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEPORTIVO ORDINARIO

Artículo 3. Objeto del procedimiento disciplinario deportivo ordinario

Artículo 4. Formas de iniciación del procedimiento.

Artículo 5. Iniciación del procedimiento

Artículo 6. Trámite de prueba

Artículo 7. Propuesta de resolución

Artículo 8. Trámite de audiencia

Artículo 9. Resolución

Artículo 10. Valor probatorio del Informe de competición

Artículo 11. Circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria relativa a las reglas del juego y la competición.

Artículo 12. Circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria relativa a las reglas del juego y la competición.

Artículo 13. Apreciación de las circunstancias atenuantes y agravantes

Artículo 14. Ejecutividad de las sanciones.

Artículo 15. Notificaciones en el procedimiento disciplinario ordinario

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE DIRECCIÓN DE LA PRUEBA O COMPETICIÓN

Artículo 16. Adopción de medidas de dirección de la prueba o competición por parte del Juez-Controlador

Artículo 17. Quejas de los participantes

Artículo 18. Reclamaciones ante el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la FDMCM.

Artículo 19. Notificación de la resolución de las reclamaciones

Artículo 20. Hechos constitutivos de infracción

TÍTULO II. DESARROLLO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO POR INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

CAPÍTULO I. INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

Artículo 21. Cuadro de infracciones y sanciones

REGLAMENTO DISCIPLINARIO de la F.D.M.C.M.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEPORTIVO EXTRAORDINARIO

Artículo 22. Objeto del procedimiento disciplinario deportivo extraordinario

Artículo 23. Forma de iniciación

Artículo 24. Circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria relativa a las reglas del juego y la competición.

Artículo 25. Circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria relativa a las reglas del juego y la competición.

Artículo 26. Apreciación de las circunstancias atenuantes y agravantes.

Artículo 27. Iniciación

Artículo 28. Trámite de prueba

Artículo 29. Propuesta de resolución

Artículo 30. Audiencia

Artículo 31. Actuaciones complementarias

Artículo 32. Prescripción de Infracciones y Sanciones

Artículo 33. Resolución

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Artículo 1. Objeto y régimen supletorio

1.- El objeto de este Reglamento es el desarrollo del Título XII de los Estatutos de la Federación de Deportes de Montaña de Castilla-La Mancha (en adelante FDMCM) para regular su régimen disciplinario deportivo.

2.- Para lo no previsto en este Reglamento será aplicable de forma supletoria el régimen disciplinario deportivo previsto en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y sus normas de desarrollo, y en su defecto y por este orden, el régimen para el ejercicio de la potestad administrativa de carácter sancionador.

TÍTULO I. DESARROLLO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN

CAPÍTULO I. INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN

Artículo 2. Infracciones y sanciones

En los términos del Título XII de los Estatutos de la FDMCM, el Anexo I de este Reglamento establece el cuadro de infracciones y sanciones referidas a los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas y entidades participantes en una competición deportiva de titularidad de la FDMCM que durante el transcurso de ésta supongan infracciones a las reglas de juego o de la competición en el momento de su celebración o en un momento inmediatamente anterior o posterior, impidiendo o dificultando su normal desarrollo.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEPORTIVO ORDINARIO

Artículo 3. Objeto del procedimiento disciplinario deportivo ordinario

El procedimiento disciplinario deportivo ordinario que contiene este Capítulo tiene como objeto la iniciación, instrucción y resolución sobre aquellos hechos, conductas, acciones u omisiones que prevé el art. 2 y que sean susceptibles de ser calificados como infracciones, imponiendo, en su caso, las correspondientes sanciones.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO de la F.D.M.C.M.

Artículo 4. Formas de iniciación del procedimiento

El procedimiento disciplinario deportivo ordinario se iniciará de oficio por el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la FDMCM (en adelante JUCDD) a través de las siguientes formas:

1. En base a los hechos que sean susceptibles de constituir infracción, recogidos en el Informe de competición del Juez-Controlador.
2. Por denuncia de persona física o entidad interesada que haya participado en la misma competición en la que han sucedido los hechos que son objeto de denuncia.
3. Por solicitud de la persona que ocupe la Presidencia de la FDMCM.
4. Por propia iniciativa del JUCDD.
5. Por solicitud del órgano directivo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente en materia de deportes cuando se refiera a hechos sucedidos en una competición deportiva oficial y que sean susceptibles de constituir infracción.

Artículo 5. Iniciación del procedimiento

1. El JUCDD dictará providencia por la que acuerda la iniciación del procedimiento, indicando:
 - Prueba o competición en la que se han producido los hechos.
 - Personas físicas o entidades presuntamente responsables.
 - Sucinta relación de los hechos que se consideran susceptibles de constituir infracción.
 - Indicación del posible tipo infractor aplicable a los hechos con mención de los preceptos estatutarios y reglamentarios que lo establecen.
 - Indicación de la posible sanción a imponer con mención de los preceptos estatutarios y reglamentarios que la prevén.
 - Persona encargada de la instrucción del procedimiento.
2. La notificación de la providencia de incoación a las personas físicas o entidades presuntamente responsables llevará adjunto el documento que, en su caso, haya motivado la incoación del procedimiento.
3. Contra la incoación del procedimiento las personas físicas o entidades presuntamente responsables podrán presentar alegaciones o documentos, o bien, solicitar la práctica de pruebas en un plazo de 48 horas desde la notificación de la providencia.
4. De no efectuar las personas físicas o entidades presuntamente responsables ninguna de las actuaciones que prevé el apartado 2, la providencia de iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Artículo 6. Trámite de prueba

1. Finalizado el trámite previsto en el art. 5, el instructor podrá practicar un trámite de prueba de oficio o a solicitud de las personas físicas o entidades presuntamente responsables.
2. En caso de no practicar el trámite de prueba solicitado por las personas o entidades presuntamente responsables, por entender el instructor que resulta improcedente o manifiestamente innecesario, en la propuesta de resolución del procedimiento se motivarán los motivos de la desestimación.
3. El trámite de prueba deberá evacuarse en un plazo máximo de 48 horas.

Artículo 7. Propuesta de resolución

1. Finalizado el trámite de prueba, el instructor dictará propuesta de resolución que elevará al JUCDD y notificará a las personas físicas o entidades presuntamente responsables.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO de la F.D.M.C.M.

Artículo 8. Trámite de audiencia

1. Con la notificación de la propuesta de resolución se dará vista del expediente completo a las personas físicas o entidades presuntamente responsables para que formulen alegaciones en un plazo de 48 horas desde la notificación.
2. El instructor podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni deban ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos o alegaciones y pruebas que las presentadas por las personas físicas o entidades presuntamente responsables.

Artículo 9. Resolución

1. Evacuado el trámite previsto en el art. 8, el JUCDD dictará la resolución del procedimiento que deberá ser motivada y contener los recursos que procedan contra la misma.
2. La resolución deberá dictarse y notificarse a las personas físicas o entidades presuntamente responsables en un plazo de 15 días naturales contado desde la iniciación del procedimiento.
3. En caso de no dictarse y notificarse la resolución en el plazo previsto en el apartado 2 se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de que la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento en el caso de que la infracción no haya prescrito.
4. Frente a esta resolución, cabe interponer recurso frente al Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

Artículo 10. Valor probatorio del Informe de competición

El Informe de competición que emita el Juez-Controlador con motivo de una prueba o competición:

- Constituirá un medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones.
- Tendrá valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que aporten las personas físicas o entidades interesadas o que practique el JUCDD.

Artículo 11. Circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria relativa a las reglas del juego y la competición.

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria relativa a las reglas del juego y la competición:

- La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación tal que pueda ser considerada una causa o estímulo tan poderoso que hayan producido arrebatos, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante en la persona física o entidad responsable.
- La de arrepentimiento espontáneo materializado en una disculpa sincera al sujeto pasivo de la infracción y manifestada de forma expresa con anterioridad a la iniciación del procedimiento.
- No haber sido sancionada la persona física o entidad responsable en el plazo de los dos años anteriores a la comisión de la infracción por cualquiera de las infracciones que prevé el art. 2.

Artículo 12. Circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria relativa a las reglas del juego y la competición.

Son circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria relativa a las reglas del juego y la competición:

- Haber sido sancionada la persona física o entidad responsable en el plazo de los dos años anteriores a la comisión de la infracción por cualquiera de las infracciones que prevé el art. 2.
- La comisión del hecho sancionable mediante precio, promesa o recompensa.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO de la F.D.M.C.M.

- El perjuicio económico ocasionado a la FDMCM o a otras entidades o personas pertenecientes a la misma.
- El número de personas o entidades que se hayan visto afectadas por la infracción que se haya cometido.

Artículo 13. Apreciación de las circunstancias atenuantes y agravantes

El JUCDD deberá dictar sus resoluciones realizando una congruente graduación de la sanción cuando ésta establezca un marco, aplicada en función de la naturaleza muy grave, grave o leve de la infracción.

Artículo 14. Ejecutividad de las sanciones

1. Las sanciones impuestas a través del procedimiento disciplinario ordinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que la interposición de un recurso contra las mismas, por sí solo, suspenda su ejecución.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1, en los recursos que se interpongan contra las resoluciones que dicte el JUCDD, o bien, en un momento posterior a la interposición del recurso pero anterior a su resolución, las personas o entidades recurrentes podrán solicitar al órgano competente para la resolución del recurso la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución.

Artículo 15. Notificaciones en el procedimiento disciplinario ordinario

1. La notificación de los trámites que componen el procedimiento disciplinario ordinario se realizará mediante comunicación electrónica dirigida a la dirección que las persona físicas o entidades interesadas en el procedimiento hayan consignado con la solicitud de su licencia federativa, siendo responsabilidad de éstas la comprobación de la recepción de dichas comunicaciones si han participado en una prueba o competición.
2. Si cambiara la dirección a la que se refiere el apartado 1 será responsabilidad de las personas y entidades interesadas informar a la FDMCM de dicha circunstancia, siendo válidas todas las notificaciones que se hayan realizado hasta dicho momento en la anterior dirección.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE DIRECCIÓN DE LA PRUEBA O COMPETICIÓN

Artículo 16. Adopción de medidas de dirección de la prueba o competición por parte del Juez-Controlador

1. Si durante el desarrollo de una prueba o competición el Juez-Controlador advirtiera hechos que interfirieran su correcto desarrollo o que incumplieran el Reglamento Técnico y de Competición de la FDMCM o de las Bases específicas de la prueba o competición, cometidos por uno o varios participantes, adoptará las medidas de dirección oportunas.
2. El Juez-Controlador deberá recoger en el Informe de competición todas las medidas adoptadas en base a este artículo.

Artículo 17. Quejas de los participantes

1. Durante el transcurso de una prueba o competición los participantes podrán presentar al Juez-Controlador quejas sobre el incumplimiento del Reglamento Técnico y de Competición o las Bases específicas cometidas por otros participantes.
2. Las quejas podrán presentarse de forma escrita o verbal quedando en éste último caso constancia escrita por parte del Juez-Controlador.
3. Las Bases específicas de la prueba o competición deberán establecer el plazo para la presentación de las quejas. En defecto de previsión, el plazo será de una hora desde la finalización de la prueba o competición.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO de la F.D.M.C.M.

4. El Juez-Controlador resolverá las quejas de los participantes aplicando el Reglamento Técnico y de Competición y las Bases específicas de la prueba o competición. La resolución de las quejas se emitirá de forma escrita.
5. Las Bases específicas de la prueba o competición deberán establecer el plazo para la resolución de las quejas. En defecto de previsión, el plazo será de una hora desde la presentación de la queja.
6. Tanto la constancia escrita de la queja como su resolución se adjuntarán al Informe de competición que emita el Juez-Controlador.

Artículo 18. Reclamaciones ante el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la FDMCM.

1. Contra las decisiones adoptadas por el Juez-Controlador en base a los arts. 16 y 17 los participantes en una prueba o competición podrán presentar reclamación ante el JUCDD de la FDMCM.
2. El plazo para la presentación de las reclamaciones será de 5 días naturales contado desde el siguiente al de la celebración de la prueba o competición.
3. El JUCDD dictará y notificará la resolución en el plazo de 5 días naturales contado desde la presentación de la reclamación, debiéndose entender desestimada por silencio en caso contrario.

Artículo 19. Notificación de la resolución de las reclamaciones

1. La notificación de la resolución de las reclamaciones previstas en este Capítulo se realizará mediante comunicación electrónica dirigida a la dirección que las persona físicas o entidades interesadas hayan consignado en la inscripción de la prueba o competición, siendo responsabilidad de éstas la comprobación de la recepción de dichas comunicaciones.
2. Si cambiara la dirección a la que se refiere el apartado 1 será responsabilidad de las personas y entidades interesadas informar a la FDMCM de dicha circunstancia, siendo válidas todas las notificaciones que se hayan realizado hasta dicho momento en la anterior dirección.

Artículo 20. Hechos constitutivos de infracción

Si con motivo de las medidas de dirección de la prueba o competición adoptadas por el Juez-Controlador el JUCDD observara indicios de infracciones contenidas en este Reglamento, iniciará el procedimiento correspondiente en función de la naturaleza de las infracciones.

TÍTULO II. DESARROLLO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO POR INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

CAPÍTULO I. INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

Artículo 21. Cuadro de infracciones y sanciones

En los términos del Título XII de los Estatutos de la FDMCM, el Anexo II de este Reglamento establece el cuadro de infracciones y sanciones referidas a los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas con licencia federativa de la FDMCM o entidades inscritas en la misma que sean contrarios a la convivencia deportiva y no se encuentren entre las infracciones a las reglas del juego y la competición.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEPORTIVO EXTRAORDINARIO

Artículo 22. Objeto del procedimiento disciplinario deportivo extraordinario

REGLAMENTO DISCIPLINARIO de la F.D.M.C.M.

El procedimiento disciplinario deportivo extraordinario que contiene este Capítulo tiene como objeto la iniciación, instrucción y resolución sobre aquellos hechos, conductas, acciones u omisiones que prevé el art. 21 y que sean susceptibles de ser calificados como infracciones, imponiendo, en su caso, las correspondientes sanciones.

Artículo 23. Forma de iniciación

1. Los procedimientos disciplinario extraordinario se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del JUCDD, a través de las siguientes vías:
 - Propia iniciativa del JUCDD.
 - Petición razonada de la persona que ocupe la Presidencia de la FDMCM.
 - Denuncia de cualquier persona con licencia de la FDMCM
2. La petición razonada no vinculará al JUCDD para iniciar el procedimiento disciplinario, si bien deberá comunicar a la persona que ocupe la Presidencia de la FDMCM los motivos por los que estime que no procede la iniciación del procedimiento.
3. En el caso de la denuncia, se deberá comunicar a la persona denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación.
4. De forma previa a la iniciación del procedimiento, el JUCDD podrá realizar actuaciones orientadas a determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación, tales como los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros casos.
5. Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de la potestad atribuida al Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha por el artículo 114.3 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, cuando el presunto responsable es titular o miembro de un órgano de gobierno de la Federación.

Artículo 24. Circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria relativa a las reglas del juego y la competición.

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria relativa a las reglas del juego y la competición:

- La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación tal que pueda ser considerada una causa o estímulo tan poderoso que hayan producido arrebató, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante en la persona física o entidad responsable.
- La de arrepentimiento espontáneo materializado en una disculpa sincera al sujeto pasivo de la infracción y manifestada de forma expresa con anterioridad a la iniciación del procedimiento.
- No haber sido sancionada la persona física o entidad responsable en el plazo de los dos años anteriores a la comisión de la infracción por cualquiera de las infracciones que prevé el art. 2.

Artículo 25. Circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria relativa a las reglas del juego y la competición.

Son circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria relativa a las reglas del juego y la competición:

- Haber sido sancionada la persona física o entidad responsable en el plazo de los dos años anteriores a la comisión de la infracción por cualquiera de las infracciones que prevé el art. 2.
- La comisión del hecho sancionable mediante precio, promesa o recompensa.
- El perjuicio económico ocasionado a la FDMCM o a otras entidades o personas pertenecientes a la misma.
- El número de personas o entidades que se hayan visto afectadas por la infracción que se haya cometido.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO de la F.D.M.C.M.

Artículo 26. Apreciación de las circunstancias atenuantes y agravantes

El JUCDD deberá dictar sus resoluciones realizando una congruente graduación de la sanción cuando ésta establezca un marco, aplicada en función de la naturaleza muy grave, grave o leve de la infracción.

Artículo 27. Iniciación

1. La iniciación del procedimiento disciplinario deportivo extraordinario se formalizará con el siguiente contenido:
 - Identificación de las personas presuntamente responsables.
 - Los hechos sucintamente expuestos que motivan la iniciación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
 - Persona encargada de la instrucción del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de la misma.
 - Medidas de carácter provisional que se hayan acordado.
 - Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.
2. Las personas presuntamente responsables dispondrán de un plazo de quince días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer la práctica de pruebas. De no realizar ninguna de estas actuaciones en el plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, lo cual, deberá advertirse en la notificación de la iniciación.

Artículo 28. Trámite de prueba

1. Recibidas las alegaciones y actuaciones previstas en el art. 24.2 o transcurrido el plazo para ello, el instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días.
2. En el caso de que las personas presuntamente responsables hayan solicitado la práctica de pruebas y el instructor las considere improcedentes o manifiestamente innecesarias, dictará acuerdo motivado rechazando la práctica de las pruebas solicitadas.

Artículo 29. Propuesta de resolución

Concluida, en su caso, la prueba, el instructor formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y las personas que según el instructor resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

Artículo 30. Audiencia

1. La propuesta de resolución se notificará a las personas interesadas, dándoles vista de todo el expediente y concediéndoles un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO de la F.D.M.C.M.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas.
3. El instructor dará traslado al pleno del JUCDD de la propuesta de resolución junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el procedimiento.

Artículo 31. Actuaciones complementarias

1. Antes de dictar resolución, el JUCDD podrá decidir motivadamente la realización de actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento.
2. El acuerdo de realización de actuaciones complementarias se notificará a las personas interesadas concediéndoles un plazo de siete días hábiles para formular las alegaciones que estimen oportunas.
3. Las actuaciones complementarias deberán practicarse en un plazo no superior a quince días hábiles.
4. El plazo para resolver el procedimiento quedará suspendido hasta la terminación de las actuaciones complementarias.

Artículo 32. Prescripción de Infracciones y Sanciones

1. Infracciones a las reglas del juego y la competición. Las infracciones de carácter muy grave prescribirán al año, las de carácter grave a los seis meses y las de carácter leve al mes. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.
2. Infracciones a la convivencia deportiva. Las infracciones de carácter muy grave prescribirán a los tres años, las de carácter grave a los dos años y las de carácter leve a los seis meses. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

Artículo 33. Resolución

3. El JUCDD dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por las personas interesadas y aquellas que se deriven del procedimiento.
4. La resolución se adoptará en el plazo de diez días hábiles, desde la recepción de la propuesta de resolución, salvo en el caso de las actuaciones complementarias que prevé el art. 28.
5. En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento y, en su caso, de las actuaciones complementarias, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el JUCDD considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución del instructor, se notificará a la persona inculpada para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes, concediéndole un plazo de quince días hábiles.
6. La resolución deberá incluir la valoración de las pruebas practicadas y especialmente de aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijarán los hechos y, en su caso, las personas responsables, las infracciones cometidas y las sanciones que se impongan, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.
7. Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, se producirá la caducidad del procedimiento.
8. La resolución del procedimiento disciplinario extraordinario será inmediatamente ejecutiva.
9. Contra la resolución del procedimiento disciplinario extraordinario cabra interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de castilla-La Mancha, en el plazo de 5 días hábiles contado desde el siguiente al de la notificación de la resolución.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO de la F.D.M.C.M.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento tras su aprobación por la Asamblea General y su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO de la F.D.M.C.M.

INFRACCIONES MUY GRAVES		
INFRACCIÓN	SANCIÓN	MULTA ACCESORIA
Actuaciones y acuerdos entre los contendientes en una prueba o competición dirigidos a predeterminar su resultado.	Expulsión de la prueba o competición, teniéndole por no participante en la misma, y la imposibilidad de participar en otras pruebas y competiciones de la FDMCM por tiempo de hasta 3 años, acarreado la retirada de la licencia federativa o cancelación de la inscripción por igual tiempo si el responsable fuera una persona con licencia de la FDMCM o una entidad inscrita en la misma.	Multa accesoria no inferior a 601 euros y no superior a 1.000 euros.
Manipulación o alteración directa o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo con objeto de intervenir en el resultado de una prueba o competición.		
Quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves.		
Comportamientos y actitudes violentas o amenazantes por parte de los orientadores o los técnicos y que tengan como destinatarios al resto de orientadores o técnicos, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a jueces-controladores.		
Incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones dictadas por los jueces-controladores a los orientadores y a los técnicos durante el transcurso de una prueba.	Expulsión de la prueba o competición, teniéndole por no participante en la misma, y la imposibilidad de participar en otras pruebas y competiciones de la FDMCM por tiempo no inferior a un mes y no superior a seis meses.	Multa accesoria no inferior a 301 euros y no superior a 600 euros.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO de la F.D.M.C.M.

INFRACCIONES MUY GRAVES		
INFRACCIÓN	SANCIÓN	MULTA ACCESORIA
Participación en una prueba o competición de la FDMCM que no cumplan los requisitos para ello o se encuentren sujetos a sanción que impida su participación.	Expulsión de la prueba o competición, teniéndole por no participante en la misma, y la imposibilidad de participar en otras pruebas y competiciones de la FDMCM por tiempo no inferior a un mes y no superior a seis meses.	Multa accesoria no inferior a 301 euros y no superior a 600 euros.
Incomparecencia a una prueba o competición en las condiciones de tiempo y lugar establecidas para su desarrollo.		
Retirada sin justa causa de una prueba o competición.		
Incidentes del public asistente que comporten la invasión del espacio en el que se esté desarrollando una prueba o que de algún modo interfieran en su normal desarrollo, o bien, que supongan la comisión de comportamientos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes. Será responsable de estos hechos la persona o entidad encargada de la organización efectiva de la prueba.	Imposibilidad de organizar pruebas y competiciones de la FDMCM por tiempo no inferior a un mes y no superior a seis meses.	Multa accesoria no inferior a 301 euros y no superior a 600 euros.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO de la F.D.M.C.M.

INFRACCIONES GRAVES		
INFRACCIÓN	SANCIÓN	MULTA ACCESORIA (solo en los casos previstos en el art. 29.3 de los Estatutos)
Comportamientos y actitudes insultantes, irrespetuosas o degradantes por parte de los competidores o los técnicos y que tengan como destinatarios al resto de competidores o técnicos, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a los jueces-arbitros.	Expulsión de la prueba o competición, teniéndole por no participante en la misma, y la imposibilidad de participar en otras pruebas y competiciones de la FDMCM por tiempo no superior a un mes.	Multa accesoria no inferior a 151 euros y no superior a 300 euros.
Incumplimiento de las órdenes e instrucciones dictadas por los jueces-arbitros o autoridades deportivas a los competidores y a los técnicos durante el transcurso de una prueba.	Expulsión de la prueba o competición, teniéndole por no participante en la misma, y la imposibilidad de participar en otras pruebas y competiciones de la FDMCM por tiempo no superior a un mes.	Multa accesoria no inferior a 151 euros y no superior a 300 euros.
Quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de sanciones impuestas por infracciones leves.		
Incidentes del público asistente que no interfieran el normal desarrollo de la prueba o que comporten la invasión del espacio en el que se haya desarrollado la prueba una vez haya finalizado. Será responsable de estos hechos la persona o entidad encargada de la organización de la prueba en el que se produzcan los hechos.	Imposibilidad de organizar pruebas y competiciones de la FDMCM por tiempo no superior a un mes.	Multa accesoria no inferior a 151 euros y no superior a 300 euros.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO de la F.D.M.C.M.

INFRACCIONES LEVES		
INFRACCIÓN	SANCIÓN	MULTA ACCESORIA (solo en los casos previstos en el art. 29.3 de los Estatutos)
Comportamientos y actitudes indecorosas por parte de los competidores o los técnicos y que tengan como destinatarios al resto de competidores o técnicos, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a los jueces-arbitros, que no puedan ser calificadas como graves.	Apercibimiento público o privado.	Multa accesoria no superior a 150 euros.
La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de órdenes o instrucciones recibidas de jueces- arbitros y autoridades deportivas en el transcurso de una prueba o competición.	Apercibimiento público o privado.	Multa accesoria no superior a 150 euros.
No exhibir la licencia o título habilitante para la participación en una prueba o competición a requerimiento de los jueces-arbitros u otras autoridades.		

REGLAMENTO DISCIPLINARIO de la F.D.M.C.M.

ANEXO II

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

INFRACCIONES MUYGRAVES		
INFRACCIÓN	SANCIÓN	MULTA ACCESORIA
Actuaciones y acuerdos con los contendientes en una prueba o competición de la que no formen parte dirigidos a predeterminar su resultado.	Retirada de la licencia federativa y privación del derecho a su expedición por plazo de entre uno y dos años (para todas las infracciones).	Multa accesoria de entre 501 y 1.000 euros (para todas las infracciones).
Manipulación o alteración directa o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de la modalidad deportiva con objeto de intervenir en el resultado de la prueba o competición de la que no forme parte.		
Comportamientos y actitudes violentas o amenazantes y agresiones a otras personas físicas con licencia de la FDMCM que no sucedan con motivo de la participación de la persona autora de tales conductas en una prueba o competición.	Retirada de la licencia federativa y privación del derecho a su expedición por plazo de entre uno y dos años (para todas las infracciones).	Multa accesoria de entre 501 y 1.000 euros (para todas las infracciones).
Las declaraciones públicas que inciten a la creación de sentimientos adversos o a la violencia entre personas físicas o entidades de la FDMCM a la que se pertenezca.		
La rotura o provocación de desperfectos en bienes muebles o inmuebles de titularidad de la FDMCM, entidades inscritas en la FDMCM o puestos a disposición de éstas.		
El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones de carácter grave previstas en este Capítulo que sean firmes en vía administrativa.		

REGLAMENTO DISCIPLINARIO de la F.D.M.C.M.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

INFRACCIONES MUY GRAVES DE LAS PERSONAS FISICAS MIEMBROS O TITULARES DE LA FDMCM		
INFRACCIÓN	SANCIÓN	MULTA ACCESORIA
El abuso de autoridad en el ejercicio de las funciones inherentes a su puesto. La usurpación de las funciones que correspondan a otro puesto de la estructura federativa.	Retirada de la licencia federativa y privación del derecho a su expedición por plazo de entre uno y dos años (para todas las infracciones).	Multa accesoria de entre 501 y 1.000 euros (para todas las infracciones).
La revelación de secretos en asuntos que sean conocidos por la titularidad o pertenencia a un organo de gobierno de la FDMCM. La falta del ejercicio de la facultad de convocatoria de órganos colegiados de la federación que se posea, en los plazos y condiciones que establece esta ley, sus disposiciones de desarrollo y los estatutos y reglamentos federativos.	Retirada de la licencia federativa y privación del derecho a su expedición por plazo de entre uno y dos años (para todas las infracciones).	Multa accesoria de entre 501 y 1.000 euros (para todas las infracciones).
El empleo de fondos de la FDMCM para fines distintos a los previstos en los estatutos y el presupuesto aprobado por la Asamblea General.		
El compromiso de obligaciones con cargo a los fondos de la FDMCM por encima de los límites fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.		
El incumplimiento de la normativa aplicable a las subvenciones públicas de las que sea beneficiaria la FDMCM, y que le ocasionen perjuicios económicos o de cualquier clase.		

REGLAMENTO DISCIPLINARIO de la F.D.M.C.M.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

INFRACCIONES MUY GRAVES DE LAS PERSONAS FISICAS MIEMBROS O TITULARES DE LA FDMCM		
INFRACCIÓN	SANCIÓN	MULTA ACCESORIA
La percepción de remuneración por la titularidad o pertenencia a un órgano de gobierno de la FDMCM que no tenga fiel reflejo en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.	Retirada de la licencia federativa y privación del derecho a su expedición por plazo de entre uno y dos años (para todas las infracciones).	Multa accesoria de entre 501 y 1.000 euros (para todas las infracciones).
La denegación de la licencia a una persona física o de la inscripción a una entidad de la FDMCM que reúna los requisitos previstos en esta ley, su desarrollo reglamentario y los estatutos y reglamentos de la FDMCM..		
El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos formalmente con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el marco de esta ley y del resto del Ordenamiento Jurídico.	Retirada de la licencia federativa y privación del derecho a su expedición por plazo de entre uno y dos años (para todas las infracciones).	Multa accesoria de entre 501 y 1.000 euros (para todas las infracciones).

REGLAMENTO DISCIPLINARIO de la F.D.M.C.M.

INFRACCIONES GRAVES		
INFRACCIÓN	SANCIÓN	MULTA ACCESORIA
La falta de asistencia de un deportista o un técnico sin causa justificada a la convocatoria de las Selecciones Deportivas de la FDMCM, o bien, la falta de asistencia de un árbitro sin causa justificada cuando sea convocado, dentro de los estatutos y reglamentos de la FDMCM, para dirigir una prueba o competición.	Suspensión de la licencia federative por plazo de entre seis meses y un año (para todas las infracciones).	Multa accesoria de entre 251 y 500 euros (para todas las infracciones).
El impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en más de una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los presentes Estatutos y sus Reglamentos	Suspensión de la licencia federative por plazo de entre seis meses y un año (para todas las infracciones).	Multa accesoria de entre 251 y 500 euros (para todas las infracciones).
Comportamientos y actitudes insultantes, irrespetuosas o degradantes a otras personas físicas con licencia de la FDMCM que no sucedan con motivo de la participación de la persona autora de tales conductas en una prueba o competición.		
El incumplimiento manifiesto de las instrucciones dadas por los órganos de gobierno de la FDMCM dentro de las facultades de dirección y organización que les reconocen los presentes Estatutos y sus Reglamentos de Desarrollo.		
Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.		
El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones de carácter leve previstas en este Capítulo que sean firmes en vía administrativa.		

REGLAMENTO DISCIPLINARIO de la F.D.M.C.M.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

INFRACCIONES GRAVES DE LAS PERSONAS FISICAS MIEMBROS O TITULARES DE LA FDMCM		
INFRACCIÓN	SANCIÓN	MULTA ACCESORIA
La Falta de ejecución o la ejecución deliberadamente defectuosa de las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.	Retirada de la licencia federativa y privación del derecho a su expedición por plazo de entre uno y dos años (para todas las infracciones).	Multa accesoria de entre 501 y 1.000 euros (para todas las infracciones).
La falta de respuesta expresa sobre la solicitud de una licencia por una persona fisica o sobre la inscripción de una entidad por parte de la FDMCM, dentro del plazo establecido en los estatutos federativos..		
La falta de reconocimiento de las licencias federativos de otras Comunidades Autonomas en los terminus previstos en la Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte.	Retirada de la licencia federativa y privación del derecho a su expedición por plazo de entre uno y dos años (para todas las infracciones).	Multa accesoria de entre 501 y 1.000 euros (para todas las infracciones).
El ejercicio de actividades públicas o privadas que hayan sido declaradas incompatibles con la condición de titular o miembro de un órgano de gobierno.		

REGLAMENTO DISCIPLINARIO de la F.D.M.C.M.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

INFRACCIONES LEVES		
INFRACCIÓN	SANCIÓN	MULTA ACCESORIA
La falta de presentación en plazo o de forma manifiestamente incompleta de la documentación que de conformidad con esta ley y sus disposiciones de desarrollo deba presentar la FDMCM ante el órgano directive de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente en material de deportes.	Retirada de la licencia federativa y privación del derecho a su expedición por plazo de entre uno y dos años (para todas las infracciones).	Multa accesoria de entre 501 y 1.000 euros (para todas las infracciones).
La falta de presentación en plazo o de forma manifiestamente incompleta de la documentación que de conformidad con esta ley y sus disposiciones de desarrollo deba remitir la FDMCM al Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.		